

## REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

(Aprobado por Junta de Gobierno de 24 de julio de 2001, BOCyL n.º 179, de 13 de septiembre).

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE 14-12-1999), que ha venido a sustituir a la Ley Orgánica de 29 de octubre de 1992, de Regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, resulta de aplicación a todos los datos de carácter personal, entendidos como «cualquier información concerniente a personas físicas identificadas e identificables» (artículo 3 a), que sean susceptibles de tratamiento automatizado, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.

Para «garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar» (artículo 1), que constituye el objeto de la Ley, ésta recoge una serie de medidas de obligado cumplimiento para todas las empresas y entidades públicas que dispongan de bases o ficheros informáticos con datos de carácter personal, entre las cuales se encuentra la Universidad de Valladolid, por lo que la Ley de Protección de Datos afecta directamente a esta entidad.

En el presente Reglamento se recogen por un lado las principales obligaciones que incumben a la Universidad en relación con la creación de ficheros de datos de carácter personal, con la recogida y tratamiento informático de tales datos, así como con la eventual cesión de los mismos a terceros y, por otro, se establece el procedimiento a seguir para facilitar el cumplimiento de tales obligaciones por parte de la Universidad.

### **Artículo 1. Creación, modificación o supresión de ficheros de la Universidad.**

1. Para crear, modificar o suprimir un fichero con datos de carácter personal, la Universidad de Valladolid deberá dictar y publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Castilla y León una resolución rectoral a tal efecto, así como notificar e inscribir el citado fichero en la Agencia de Protección de Datos.
2. La resolución rectoral de creación o de modificación de ficheros, que se acomodará al modelo que se incluye como Anexo 1 al presente Reglamento, deberá contener las indicaciones que establece el artículo 20.2 LPD y además determinará cuál es el servicio encargado del tratamiento de los datos, cuál es el nivel de seguridad a adoptar en cada caso y quién es el responsable de seguridad de cada fichero, así como a qué Administraciones se prevé ceder datos de carácter personal.
3. La Universidad deberá comunicar también a la Agencia de Protección de Datos los cambios que se produzcan en la finalidad del fichero automatizado, en su responsable y en la dirección de su ubicación, así como la supresión del fichero en su caso.
4. Los responsables de las Unidades o Servicios que deseen crear, modificar o suprimir un fichero con datos de carácter personal deberán solicitarlo al Centro de Telecomunicaciones e Informática de la Universidad, el cual canalizará las propuestas y realizará las funciones necesarias que permitan finalmente elaborar la Resolución rectoral respectiva y tramitar las comunicaciones correspondientes a la Agencia de Protección de Datos.

## **Artículo 2. Actuaciones previas a la recogida y tratamiento de los datos.**

1. Una vez creado un fichero de la Universidad, para iniciar la recogida de datos de carácter personal para el mismo y para su tratamiento informático será necesario que, con carácter previo, se informe a interesados de la existencia y finalidad del fichero, así como del responsable del mismo y que se obtenga el consentimiento inequívoco de los afectados.
2. Cuando los datos se recaben directamente del interesado, utilizando cuestionarios u otros impresos para la recogida, figurarán en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias que se recogen en el Anexo 2 de este Reglamento.
3. Cuando los datos de carácter personal no hayan sido recabados del interesado, éste deberá ser informado de forma expresa, precisa e inequívoca, por el Servicio correspondiente de la Universidad, como máximo dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo cuando el tratamiento tenga fines históricos, estadísticos o científicos o cuando una ley prevea expresamente que no es necesario llevar a cabo esta información.
4. Cuando la información al interesado resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados en consideración al número de interesados, a la antigüedad de los datos y a las posibles medidas compensatorias, se pondrá en conocimiento de la Agencia de Protección de Datos, a través del Centro de Telecomunicaciones e Informática de la Universidad.
5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de este artículo, no será preciso recabar el consentimiento expreso de las personas afectadas en los siguientes supuestos previstos en el artículo 6.2 LPD:
  - a) Cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
  - b) Cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento.
  - c) Cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.
6. En estos casos en los que no es necesario el consentimiento del afectado, cuando el interesado se oponga al tratamiento de sus datos de carácter personal, sobre la base de motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal, la Universidad excluirá del tratamiento los datos relativos al afectado, en cumplimiento del artículo 6.4 LPD.
7. En todo caso, será necesario siempre el consentimiento expreso y por escrito del interesado para la recogida y tratamiento de los siguientes datos de carácter personal especialmente protegidos por el artículo 7 LPD:
  - a) Los datos que revelen la ideología, afiliación sindical, religión y creencias. En estos casos, cuando se recabe el consentimiento del interesado hay que advertirle acerca de su derecho a no prestarlo.
  - b) Los datos que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual. En estos casos, además del consentimiento del interesado, es necesario que lo autorice una Ley, salvo cuando concurren los siguientes requisitos:

- i. Que el tratamiento de tales datos resulte necesario para la prevención, diagnóstico o tratamiento médicos, la prestación de asistencia sanitaria o la gestión de servicios sanitarios.
- ii. Que el tratamiento de los datos se realice por un profesional sanitario sujeto al secreto profesional.
- iii. Cuando el tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del afectado o de otra persona, en el supuesto de que el afectado esté física o jurídicamente incapacitado para dar su consentimiento.

### **Artículo 3. Comunicación o cesión de datos a terceros.**

1. La cesión, comunicación o revelación de datos de carácter personal por parte de la Universidad a una persona distinta del interesado sólo podrá hacerse para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas de la Universidad y será necesario para ello el consentimiento previo e informado del interesado, de modo que le permita conocer la finalidad a que destinarán los datos cuya comunicación se autoriza o el tipo de actividad de aquel a quien se pretenden comunicar, en cumplimiento del artículo 11 LPD.
2. No será sin embargo necesario el consentimiento del interesado:
  - a) En los supuestos recogidos en el artículo 11.2 LPD.
  - b) Cuando la cesión de datos tenga lugar entre Administraciones Públicas y concorra alguno de los casos previstos en el artículo 21 LPD:
    - i. Cuando la comunicación tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.
    - ii. Cuando se trate de datos de carácter personal que una Administración pública obtenga o elabore con destino a otra.
3. Cuando se autorice una comunicación o cesión de datos se advertirá por escrito a quien se comuniquen los datos de carácter personal, que queda obligado, por el solo hecho de la comunicación, a la observancia de las disposiciones de la Ley de Protección de Datos, y se incluirá en el escrito de autorización las cláusulas que se recogen en el Anexo 3 de este Reglamento.
4. Las peticiones de cesión o comunicación de datos serán en su caso autorizadas por la Secretaría General de la Universidad, a propuesta de la Unidad o Servicio encargado del tratamiento de los datos y previo informe de la Asesoría Jurídica.

### **Artículo 4. Acceso de terceros a los datos personales cuando presten un servicio a la Universidad.**

1. Cuando el acceso de un tercero a los datos de carácter personal sea necesario para prestar un servicio a la Universidad, lo que no tiene legalmente la consideración «cesión de datos», no será necesario a tal efecto el consentimiento del interesado.
2. No obstante, en tales casos, figurará claramente en el contrato que suscriban el tercero y la Universidad el objeto y la finalidad del contrato que permite el acceso del tercero a los datos, las condiciones en que el tercero debe tratar (recoger, grabar...) los datos y las medidas de seguridad que el tercero está obligado a implementar. Así mismo, se incluirán en el contrato las cláusulas que se recogen en el Anexo 4 de este Reglamento, debiendo los servicios afectados velar por su cumplimiento.

3. Las unidades que intervienen en la tramitación de contratos y convenios en virtud de cuales se permita el acceso a datos personales a empresas o terceros ajenos a la Universidad deberán cuidar que los documentos que se suscriban recogen las cláusulas de responsabilidad y menciones que exige la Ley de Protección de Datos y que figuran como Anexo al presente Reglamento.

#### **Artículo 5. Medidas para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal.**

1. La Universidad como institución y los propios servicios y unidades que se encarguen del tratamiento de los datos deberán cumplir las normas de seguridad establecidas reglamentariamente para los datos de carácter personal de modo que se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A tal efecto, para todos los ficheros de datos personales se elaborará e implantará un Documento de seguridad de obligado cumplimiento y que, según el nivel de seguridad previsto, deberá detallar:
  - a) Las condiciones que deben reunir los ficheros con respecto a su integridad y seguridad.
  - b) Las condiciones de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas.
  - c) los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas que intervengan en el tratamiento de los datos.
2. En todos los ficheros que contengan datos de carácter personal se adoptarán al menos las medidas de seguridad de nivel básico, debiendo detallar el Documento de seguridad:
  - a) Los recursos protegidos: Identificación de los ficheros y su estructura, programas que los tratan, equipos y soportes.
  - b) Las medidas, normas y procedimientos encaminados a garantizar el nivel de seguridad exigido.
  - c) Las funciones y obligaciones de cada una de las personas con acceso a datos de carácter personal y a los sistemas de información.
  - d) La notificación, registro y gestión de las incidencias que se produzcan.
  - e) Relación actualizada de usuarios y mecanismo de autenticación mediante contraseñas.
  - f) Control de acceso para que los usuarios no puedan acceder a datos o recursos no autorizados.
  - g) Copia de seguridad, al menos semanalmente.
3. En aquellos ficheros que contengan datos especialmente protegidos, se adoptarán medidas de seguridad adicional de nivel medio o de nivel alto según proceda en cada caso.

#### **Artículo 6. Coordinación y gestión administrativa relativas a los ficheros de datos personales.**

1. Se asignan al Centro de Telecomunicaciones e Informática (CTI), a la dirección del área de Informática las funciones de coordinación y gestión administrativa relativas a los ficheros de datos personales.
2. A esta unidad le corresponderán, entre otras funciones:
  - a) Establecer un procedimiento sencillo y ágil para canalizar las propuestas que formulen los distintos servicios para la creación y modificación de ficheros de datos de carácter personal.
  - b) Recibir la información y propuestas de creación o modificación de ficheros de datos de carácter personal.
  - c) Elaborar los Anexos de las normas de creación o modificación de tales ficheros.

- d) Tramitar las comunicaciones y solicitudes de inscripción de los ficheros ante la Agencia de Protección de Datos, así como recibir las comunicaciones de ésta.
- e) Conocer cuál es el servicio encargado del tratamiento de datos de cada fichero, así como el responsable de seguridad del mismo.
- f) Valorar las medidas de seguridad a adoptar con cada fichero y proponer el nivel de seguridad exigible en cada caso.

#### **Artículo 7. Formación al personal.**

La Universidad incluirá en sus planes de formación los temas relativos a las funciones y obligaciones que le incumben en la recogida, tratamiento y cesión de datos de carácter personal, de modo que todos los servicios y unidades de la Universidad encargados del tratamiento de estos datos cumplan debidamente cuantas obligaciones y exigencias imponen la Ley de Protección de Datos y las disposiciones de desarrollo de ésta, así como las establecidas en el propio Documento de seguridad del fichero de datos a que tenga acceso.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Primera. Adaptación de los ficheros de datos personales.**

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría General aprobará y comunicará oportunamente las instrucciones precisas para proceder, a través del CTI, a la adaptación de la situación de los ficheros de datos que actualmente existen en los distintos Servicios de la Universidad a lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Segunda. Análisis de los contratos o convenios vigentes en que se hayan cedido datos personales a terceros.**

La Secretaría General de la Universidad, en colaboración con distintos Servicios de la Universidad, inventariará los contratos o convenios actualmente en vigor suscritos por la Universidad, en virtud de los cuales se hayan cedido datos de carácter personal o concedido acceso a los mismos a empresas o entidades ajenas a la Universidad. El citado inventario no alcanzará a los contratos suscritos por los profesores en el marco del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, sin perjuicio de la sujeción al presente Reglamento de los ficheros generados como consecuencia de tales contratos.

Estos contratos y convenios serán informados por la Asesoría Jurídica para verificar si recogen las correspondientes cláusulas de responsabilidad y menciones que exige la Ley de Protección de Datos.

En aquellos casos en que tales menciones no existan, deberá aprovecharse la próxima modificación, renovación o prórroga de contrato o convenio para incluirlas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

## ANEXOS

### ANEXO I:

#### ***Modelo de Resolución Rectoral por la que se crean ficheros de datos de carácter personal de la Universidad de Valladolid.***

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial» correspondiente.

Por su parte, el artículo 21 de la citada Ley posibilita la comunicación o cesión de datos entre Administraciones Públicas cuando la comunicación hubiere sido prevista por las disposiciones de creación del fichero.

En virtud de tales preceptos y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 75 i) del Real Decreto 1286/1985, de 26 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Valladolid y a fin asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

***Primero.*** De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y a los efectos previstos en el mismo se crean, relacionan y describen en el Anexo de la Resolución los ficheros automatizados a cargo de la Universidad de Valladolid en los que se contienen y procesan datos de carácter personal.

***Segundo.*** Los ficheros automatizados que se relacionan en el Anexo se regirán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

***Tercero.*** La Universidad de Valladolid como responsable del fichero, así como los servicios encargados del tratamiento y los responsables de seguridad de cada fichero automatizado, adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en sus normas de desarrollo.

***Cuarto.*** Cuando se encargue el tratamiento de datos a un tercero ajeno a la Universidad, se hará constar expresamente en el correspondiente contrato que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la Universidad de Valladolid, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Asimismo, en el contrato se estipularán las medidas de seguridad que el encargado del tratamiento está obligado a implementar.

***Quinto.*** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## ANEXO

Nombre del Fichero: .....

a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo:

.....

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

.....

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

.....

d) Procedencia de los datos del fichero: .....

.....

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: .....

.....

f) Cesiones que se prevén: .....

.....

g) Órgano de la Administración responsable del fichero: Universidad de Valladolid.

h) Servicio o Unidad encargada del tratamiento: .....

.....

i) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Universidad de Valladolid:

Servicio de .....

C/ ....., nº .....

C.P..... Valladolid. Teléfono: .....

j) Nivel de seguridad a adoptar: .....

.....

**ANEXO II:**

***Menciones a incluir en los formularios de recogida de datos de carácter personal.***

Los datos de carácter personal que Vd. facilita serán objeto de tratamiento automatizado en el fichero de la Universidad de Valladolid registrado en la Agencia de Protección de Datos con el nombre: .....

y que tiene por finalidad: .....

Con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en relación con sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, dirigiéndose a:

Universidad de Valladolid,

Servicio de .....

C/....., nº .....

C.P..... Valladolid. Teléfono: .....



### **ANEXO III:**

#### ***Menciones a incluir cuando se cedan a terceros datos de carácter personal.***

1. En todo caso, el cesionario de los datos se obliga, por el solo hecho de la comunicación, a la observancia de las disposiciones de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.
2. El cesionario no aplicará o utilizará los datos con el fin distinto al que ha sido autorizado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
3. En el caso de que el cesionario destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo los términos en que ha sido autorizado, será considerado también responsable del tratamiento con arreglo a la Ley de Protección de Datos, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

#### **ANEXO IV:**

##### ***Menciones a incluir en el contrato cuando se permita el acceso de terceros a datos de carácter personal como consecuencia de una prestación de servicios a la Universidad***

1. El tercero únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la Universidad de Valladolid, no los aplicará o utilizará con el fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
2. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la Universidad de Valladolid, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En el caso de que el tercero destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento con arreglo a la Ley de Protección de Datos.